

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

000469

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., en los términos del Capítulo I y III del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 0009/2018 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección a la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DERIVADOS DEL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN CARMEN - CÁRDENAS I", CON UBICACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CENTRO, CUNDUACAN Y CÁRDENAS, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ana María Alvarez Almeida y Cesar Augusto Arriola Hernandez, practicaron visita de inspección a la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DERIVADOS DEL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN CARMEN - CÁRDENAS I", CON UBICACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CENTRO, CUNDUACAN Y CÁRDENAS, TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/0009/2018 de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, se notificó a la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día ocho al de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, respectivamente.

CUARTO.- En fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas, respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazo a la citada persona, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

QUINTO. - Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticinco al veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

SEPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta de inspección, los inspectores actuantes, se constituyeron en atención a la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

000470

orden de inspección No. 009/2018 de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho a nombre del C. ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., responsable del proyecto "Línea de transmisión Carmen – Cárdenas I", con el objeto de verificar la autorización en materia de cambio de uso de suelo con No. de Oficio [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, para lo cual nos atiende la visita el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procede a realizar un recorrido por las instalaciones y se realiza la revisión de la documentación correspondiente, procediendo a verificar la autorización en materia de cambio de uso de suelo con No. de oficio [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, donde se observa lo siguiente: RESUELVE: PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.543 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado Línea de Transmisión Carmen – Cárdenas I, con ubicación en el o los municipio (s) de Cunduacán en el Estado de Tabasco, promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., bajo los siguientes: TERMINOS: AUTORIZAR por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.543 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado Línea de Transmisión Carmen – Cárdenas I, con ubicación en el o los municipio (s) de Cunduacán en el Estado de Tabasco, promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de ABENT 3T, S.A.P.I. de C.V., bajo los siguientes: TERMINOS: El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Popal y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas geográficas siguientes:

POLIGONO: Innominado 01

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 38.39 metros, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado).
2	[REDACTED]	[REDACTED]	
1	[REDACTED]	[REDACTED]	

POLIGONO: Innominado 02

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 365.36 metros, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado).
2	[REDACTED]	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	[REDACTED]	
4	[REDACTED]	[REDACTED]	

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

POLIGONO: Innominado 03

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
3			Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 196.27 metros, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado).
2			
1			
4			

POLIGONO: Innominado 04

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
2			Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 398.63 metros, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado).
1			
4			
3			

POLIGONO: Innominado 05

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
5			Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 142.42 metros, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado).
6			
4			
3			
7			
1			
2			

POLIGONO: Innominado 06

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
1			Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas 157.44, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie zapote de agua (Pachira aquatica) y guácimo (Guazuma ulmifolia), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
4			
3			
2			

POLIGONO: Innominado 07

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

000471

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
1			Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas 207.93, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie zapote de agua (Pachira aquatica) y guácimo (Guazuma ulmifolia), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
2			
3			
4			

POLIGONO: Innominado 08

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
1			Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas 2 metros de ancho por 196.1 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie zapote de agua (Pachira aquatica) y guácimo (Guazuma ulmifolia), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
2			
3			
4			

POLIGONO: Innominado 09

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
1			Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas con una longitud 4 metro de ancho por 66.82 metros, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie macuilis (Tababuia rosea), Sauce (Salix chilensis) y guácimo (Guazuma ulmifolia), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
2			
4			
3			

POLIGONO: Innominado 10

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
1			Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas con una longitud 4 metro de ancho por 337.65 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie macuilis (Tababuia rosea), Sauce (Salix chilensis) y guácimo (Guazuma ulmifolia), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
2			
3			
4			

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

POLIGONOS: Innominado 11

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
3			Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas con 4 metro de ancho por 265.2 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie macuilis (Tababuia rosea), Sauce (Salix chilensis) y guácimo (Guazum. ulmifolia), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
1			
2			
4			

POLIGONO: Parcela No. 307 Z-1 P7/7

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
1			Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 791.62 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la antena. (solo falta la colocación de la línea de transmisión)
2			
3			
4			
5			

POLIGONO: Innominado No. 308 Z-1 P7/7

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
4			Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 413.7 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Solo falta colocación de la línea de transmisión (cableado)
3			
2			
1			

POLIGONO: Parcela No. 52 Z-1 P7/7

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
4			Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 791.62 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la antena. (solo falta la colocación de la línea de transmisión)
3			
2			
1			
5			
6			



POLIGONO: Parcela No. 55 Z-1 P7/7

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
1			Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 502.98 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Solo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado)
2			
3			
4			

POLIGONO: Parcela No. 55 Z-1 P7/7

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	COMENTARIO
1			En relación a este punto, a decir del visitado, no fue necesario realizar los trabajos de remoción de vegetación toda vez que se encuentra a un costado del camino de acceso sobre el derecho de vía.
2			
3			

II.- Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO 01
CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-27-006-INN-002/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Typha domingensis	43500	14682	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 38.39 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Solo falta la colocación de la línea de transmisión (Cableado)
Paspalum notatum	1500	38	Individuos	
Salvinia minima	17500	441	Individuos	

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO 02
Código de identificación: C-27-006-INN-003/17

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Typha domingensis	43500	14682	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 365.36 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Solo falta la colocación de la línea de transmisión (Cableado)
Salvinia mínima	17500	5907	Individuos	
Paspalum notatum	1500	506	Individuos	

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO 03

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-27-006-INN-004/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvinia mínima	57143	10350	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 196.27 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Solo falta la colocación de la línea de transmisión (Cableado)
Paspalum notatum	75000	13585	Individuos	

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO 04

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-27-006-INN-006/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Pistia stratiotes	6042	2229	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% especies que no se encuentran dentro de la autorización.
Salvinia mínima	17500	5907	Individuos	
Paspalum notatum	1500	506	Individuos	



PREDIO INNOMINADO 07

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-011/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Eichhomia crassipes	289583	49345	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas de 2 metros de ancho por 207.93 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie zapote de agua (pachira acuática) y guácimo (guazuma ulmifolia), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
Salvinia mínima	490833	83638	Individuos	
Paspalum notatum	68750	11715	Individuos	
Pistia stratiotes	20883	3550	Individuos	

PREDIO INNOMINADO 08

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-012/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvinia mínima	490833	99688	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas de 2 metros de ancho por 196.1 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado realizar aprovechamiento y poda de árboles de la especie zapote de agua (pachira acuática) y guácimo construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 398.63 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión. (cableado)
Paspalum notatum	68750	13963	Individuos	
Pista Stratiotes	20883	4231	Individuos	
Eichhomia crassipes	289583	58814	Individuos	
Paspalum notatum	82292	30357	Individuos	
Salvinia minima	32500	11989	Individuos	

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PREDIO INNOMINADO 05

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-06-INN-008/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvinia mínima	32500	5441	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 142.42 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Solo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado)
Paspalum notatum	6042	1011	Individuos	
Pistia stratiotes	82292	13776	Individuos	

PREDIO INNOMINADO 06

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-010/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Pistia stratiotes	20883	3040	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas de 2 metros de ancho por 157.44 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie zapote de agua (pachira acuática) y guácimo (guazuma ulmifolia, especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
Eichhornia crassipes	289583	49345	Individuos	
Mimosa pigra	250	61	Individuos	
Paspalum notatum	68750	10031	Individuos	
Salvinia mínima	490833	71613	Individuos	

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO 09

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-013/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Mimosa Pigra	250	16	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% especies que no se encuentran dentro de la autorización.
Echinodorus virgatus	250	16	Individuos	
Ludwigia octovalvis	53750	3349	Individuos	

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

10

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2



Paspalum notatum	39500	2461	Individuos
------------------	-------	------	------------

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO 10
CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-014/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Mimosa pigra	250	78	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas de 4 metros de ancho por 337.65 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie Macuilis (tabebuia rosea), guácimo (guazuma ulmifolia) y sauce (salix chilensis), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
Echinodorus virgatus	53750	16695	Individuos	
Ludwigia octavalvis	53750	16695	Individuos	
Paspalum notatum	39500	12269	Individuos	

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO 11
CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-015/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Echinodorus virgatus	250	61	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas de 4 metros de ancho por 265.2, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie Macuilis (tabebuia rosea), guácimo (guazuma ulmifolia) y sauce (salix chilensis), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
Ludwigia octavalvis	53750	13196	Individuos	
Paspalum notatum	39500	9697	Individuos	

[Firma]

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
 INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.
 EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18
 ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18/079
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO 12
 CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-017/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Echinodorus virgatus	250	124	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas de 4 metros de ancho por 265.2, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie Macuilis (tabebuia rosea), guácimo (guazuma ulmifolia) y sauce (salix chilensis), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
Mimosa pigra	250	124	Individuos	
Paspalum notatum	39500	19659	Individuos	
Ludwigia octavalvis	53750	26751	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 307 Z-1 P 7/7
 CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-016/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Typha domingensis	43500	32281	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 791.62 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado)
Salvinia minima	17500	12987	Individuos	
Paspalum notatum	1500	1113	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 308 Z-1 P 7/7
 CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-001/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvinia minima	976750	372399	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas
Ludwigia octavalvis	750	286	Individuos	



Paspalum notatum	23000	8769	Individuos	topográficas de 4 metros de ancho por 265.2, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie Macuilis (tabebuia rosea), guácimo (guazuma ulmifolia) y sauce (salix chilensis), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
Aeschynomene sp.	250	95	Individuos	
Aichhornia crassipes	369750	140972	Individuos	
Pistia stratiotes	15000	5719	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 52 Z-1 P 1/1

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-005/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvinia minima	976750	229137	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5% construyendo un camino de acceso de 2 metros de ancho por 254.52 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado)
Eichhornia crassipes	369750	5396	Individuos	
Aeschynomene sp.	250	59	Individuos	
Pistia stratiotes	15000	3519	Individuos	
Paspalum notatum	23000	5396	Individuos	
Ludwigia octovalvis	750	176	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 55 Z-1 P 1/1

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-007/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Pistia stratiotes	6042	2818	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 502.98 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado)
Paspalum notatum	82292	38381	Individuos	
Salvinia minima	32500	15159	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 56 Z-1 P 1/1

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18/079
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-009/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvina minima	32500	114	Individuos	En relación a este punto, a decir del visitado, no fue necesario realizar los trabajos de remoción de vegetación toda vez que se encuentra a un costado del camino de acceso sobre el derecho de vía.
Pistia stratiotes	6042	21	Individuos	
Paspalum notatum	82292	288	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Innominado 1

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-002/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Thypha dominguensis	43500	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 38.39 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado)
Paspalum notatum	1500	Individuos	
Salvina minima	17500	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Innominado 2

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-003/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Thypha dominguensis	43500	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 365.36 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado)
Salvina minima	17500	Individuos	
Paspalum notatum	1500	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Innominado 1

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-002/17

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvina minima	57143	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 196.27 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado)
Paspalum notatum	75000	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Innominado 04

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-006/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Pistia stratiotes	6042	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 398.63 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado)
Paspalum notatum	82292	Individuos	
Salvina minima	32500	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Innominado 05

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-008/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvina minima	32500	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 2 metros de ancho por 142.42 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado)
Pistia stratiotes	6042	Individuos	
Paspalum notatum	82292	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Innominado 06

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-010/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Pistia stratiotes	20883	Individuos	Se lleva un avance del 5%, de los trabajos, realizando

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

15

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
 INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.
 EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Eichhomia crassipes	289583	Individuos	la remoción de la vegetación por las brechas topográficas 2 metros de ancho por 157.44 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie zapote de agua (pachira aquatica) y guácimo (Guazuma ulmifolia), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
Paspalum notatum	65750	Individuos	
Salvina minima	490833	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Innominado 07
 CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-011/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Eichhomia crassipes	289583	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas de 2 metros de ancho por 207.93 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie zapote de agua (pachira aquatica) y guácimo (Guazuma ulmifolia), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
Salvina minima	490833	Individuos	
Paspalum notatum	68750	Individuos	
Pistia stratiotes	20883	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Innominado 08
 CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-012/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvina minima	490833	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas de 2 metros de ancho por 196.1 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie zapote de agua (pachira aquatica) y guácimo (Guazuma ulmifolia), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
Paspalum notatum	68750	Individuos	
Pistia stratiotes	20883	Individuos	
Eichhomia crassipes	289583	Individuos	



PREDIO AFECTADO: Innominado 09

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-013/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Mimosa Pigra	250	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas de 4 metros de ancho por 66.82 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie maculis (tabebuia rosea), guácimo (Guazuma ulmifolia) y sauce (salix chilensis), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
Eichinodorus virgatus	250	Individuos	
Ludwigia octavalvis	53750	Individuos	
Paspalum notatum	39500	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Innominado 10

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-014/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Mimosa pigra	250	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas de 4 metros de ancho por 337.65 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie macuilis (tabebuia rosea), guácimo (Guazuma ulmifolia) y sauce (salix chilensis), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
Eichinodorus virgatus	250	Individuos	
Ludwigia octavalvis	53750	Individuos	
Paspalum notatum	39500	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Innominado 11

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-015/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Eichinodorus virgatus	250	Individuos	Se lleva un avance del 5% de los trabajos, realizando la remoción de la vegetación por las brechas topográficas de 4 metros de ancho por 265.2 metros de longitud, así mismo y a decir del visitado falta realizar el aprovechamiento y poda de árboles de la especie macuilis (tabebuia rosea), guácimo (Guazuma
Ludwigia octavalvis	53750	Individuos	
Paspalum notatum	39500	Individuos	

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
 INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.
 EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18
 ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18/079
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Mimosa Pigra	250	Individuos	ulmifolia) y sauce (salix chilensis), especies que no se encuentran dentro de la autorización correspondiente.
--------------	-----	------------	--

PREDIO AFECTADO: Innominado 12
 CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-017/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Echonodorus virgatus	250	Individuos	Cabe señalar si bien este punto se encuentra descrito en la autorización, la promovente no tiene registro de un predio enumerado con el número 12, por lo que no se puede verificar dicha vegetación al no tener una referencia geográfica.
Mimosa pigra	250	Individuos	
Paspalum notatum	39500	Individuos	
Ludwigia octavalvis	53750	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 307 Z-1 P 7/7
 CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-016/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Typha dominguensis	43500	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 791.62 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de línea de transmisión (cableado).
Salvina minima	17500	Individuos	
Paspalum notatum	1500	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 308 Z-1 P 7/7
 CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-001/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvina minima	976750	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyeron un camino de acceso de 2 metros de ancho por 413.75 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión (cableado).
Ludwigia octavalvis	750	Individuos	
Paspalum notatum	23000	Individuos	
Aeschynomene sp	250	Individuos	
Eichhornia crassipes	369750	Individuos	
Pistia stratiotes	15000	Individuos	



PREDIO AFECTADO: Parcela No. 52 Z-1 P 1/1

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-005/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvina minima	976750	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 2 metros de ancho por 254.51 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión. (cableado).
Eichhornia crassipes	369750	Individuos	
Aeschynomene sp.	250	Individuos	
Pistia stratiotes	15000	Individuos	
Paspalum notatum	23000	Individuos	
Ludwigia octovalvis	750	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 55 Z-1 P 1/1

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-007/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Pistia stratiotes	6042	Individuos	Se concluyeron los trabajos de remoción de vegetación al 5%, construyendo un camino de acceso de 4 metros de ancho por 502.98 metros de longitud, así como la cimentación para la colocación de la estructura de la torre. Sólo falta la colocación de la línea de transmisión. (cableado).
Paspalum notatum	82292	Individuos	
Salvina minima	32500	Individuos	

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 55 Z-1 P 1/1

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-27-006-INN-007/17

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA	COMENTARIOS
Salvina minima	32500	Individuos	En relación a este punto, a decir del visitado, no fue necesario realizar los trabajos de remoción de vegetación toda vez que se encuentra a un costado del camino de acceso sobre el derecho de vía.
Pistia stratiotes	6042	Individuos	
Paspalum notatum	82292	Individuos	

III.- La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente. En relación a este punto no se observa la remoción o aprovechamiento de especies no autorizadas. IV.- Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. En relación con este punto, se exhibe evidencias de dicho cumplimiento dentro del informe correspondiente, en la página 4. V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. En relación a este punto el visitado exhibe evidencias fotográficas de colocación de letreros, así como exhibe reglamento en el cual se especifica el rescate de las especies, dichos hechos se muestran en la página 7 y 9 del informe correspondiente, cabe señalar que en los polígonos como en las parcelas no se observan dichos letreros. VI.- Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece, los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. En relación a este punto, manifiesta el visitado que no le fue proporcionado de forma adjunta el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal, sin embargo, exhibe el programa de rescate y reubicación de fauna, el cual se especifica las acciones llevadas a cabo en el informe correspondiente en las páginas 9 y 10. VII.- Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies de categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, éstas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. En relación a este punto, el visitado exhibe evidencias de las acciones tomadas dentro del informe correspondiente en las páginas 9 y 10. VIII.- La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos de suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. Así como los informes periódicos correspondientes. En relación a este punto el visitado exhibe evidencias de la forma en que se llevó a cabo la remoción y aprovechamiento de la vegetación dentro del informe correspondiente, en las páginas 11 y 12. IX.- El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación, natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias,

evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo. En relación a este punto el visitado manifiesta que no se realizó la trituración para cubrir y propiciar la vegetación toda vez que se apilo y se le fue proporcionado a los dueños de los predios, evidencias que se observan en el informe correspondiente en la página 12. X.- Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el término XIV de este resolutivo. En relación a este punto se presentan evidencias dentro del informe correspondiente en las páginas de la 13 a la 16. XI.- Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico – Jurídicos, aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo. En relación a este punto se especifica el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos considerados en el estudio técnico justificativo, dentro de las páginas de la 17 a la 34 del informe correspondiente. XII.- En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente. En relación a este punto el visitado manifiesta que no se realizó ningún trámite para el aprovechamiento de las materias primas forestales, toda vez que se le dejó a los dueños del predio. XIII.- Una vez iniciada las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa. En relación a este punto, el visitado exhibe los oficios No. [REDACTED] presentado a la secretaría el 22 de mayo del 2017 y No. [REDACTED] presentado a la Procuraduría el día (no se aprecia fecha), en cuanto a la bitácora a decir del visitado se presenta un resumen por mes dentro del informe en las páginas de la 32 a la 42. XIV.- Se deberá presentar a esta Delegación Federal a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, este deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo. En relación a este punto el visitado exhibe los oficios No. 1 [REDACTED] dirigido a la Secretaría con fecha 18 de septiembre del 2017, No. [REDACTED] dirigido a la procuraduría el día 19 de septiembre del 2017 en los cuales se ingresa informe semestral, en relación al finiquito semestral, en relación al finiquito se exhibe el oficio No. [REDACTED] de fecha 03 de febrero del 2016 con comprobación de pago por concepto de compensación ambiental ante el fondo forestal mexicano,



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

dirigido a la Secretaría, con fecha de recibido el 09 de febrero del 2016. XV.- Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Tabasco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra. En relación a este punto, el visitado exhibe los oficios No. [REDACTED] presentado ante la secretaria el 22 de mayo de 2017 y No. [REDACTED] presentado a la Procuraduría el día no se aprecia fecha. XVI.- El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 meses, a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado, la presente autorización se encuentra vencida, por lo que el visitado exhibe el oficio No. [REDACTED] de fecha 18 de Septiembre, en el cual se solicita prórroga para la remoción de la vegetación forestal, documento dirigido a la secretaria, oficio [REDACTED] de fecha 20 de septiembre de 2017 en el que se le autorizan 3 meses para continuar con los trabajos de remoción de la vegetación y oficio No. [REDACTED] dirigido a la Secretaría en el cual solicita prórroga para la remoción de la vegetación. XVII.- El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 24 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto. En relación a este punto se le hace de conocimiento y se exhibe el programa de rescate y reubicación, así como el cumplimiento del mismo dentro del informe correspondiente. XVIII.- Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento anterior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional. Se le hace del conocimiento. SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento: I.- El promovente ABENT 3T S DE RL DE CV, será el único responsable ante la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que ocurran. Se hace de su conocimiento. II.-El promovente ABENT 3T S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización. Se hace de su conocimiento. III.- La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización. Se hace de su conocimiento. IV.- El promovente ABENT 3T S. DE R.L. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las



consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales. Se hace de su conocimiento. V.- En caso de transferir los derechos y obligaos de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular. Se hace de su conocimiento. VI.- Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. Se hace de conocimiento. TERCERO. – Notifíquese personalmente a [REDACTED] en su carácter de Apoderados Legales de ABENT 3T, S.A.P.I. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado Línea de Transmisión Carmen – Cárdenas 1, con ubicación en el o los Municipios de Cunduacán en el Estado de Tabasco, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se cumple. Por último, dentro del área del proyecto se tiene un aproximado de 30 árboles de las especies macuilis (tabebuia rosea), guácimo (guazima ulmifolia), sauce (salix chilensis) y zapote de agua (pachira acuática), los cuales serán aprovechados y/o podados dentro de los polígonos donde aún falta trabajos por realizar. En consecuencia, en uso de la palabra manifestó: El visitado manifiesta que el polígono innominado 12 no cuenta con las coordenadas geográficas para su localización dentro del resolutivo No. [REDACTED] sin embargo, las especies mencionadas en dicho innominado están referenciados al Humedal No. 4 dentro del capítulo 3 del Estudio Técnico Justificativo ingresado el pasado 27 de mayo del 2015 bajo el oficio [REDACTED] ante la SEMARNAT del estado de Tabasco. El visitado manifiesta que los letreros no fueron observados durante la visita de inspección debido a que estos son retirados al término de la jornada laboral como consecuencia de la inseguridad de los predios y por petición propia de los propietarios de los predios. El visitado que manifiesta que las especies de nombre científico Guzman Ulmifolia y Pachira aquatica de la familia Malvaceae mencionados en esta acta como "No están consideradas en el Resolutivo" fueron consideradas durante el levantamiento del inventario forestal realizado en el Estudio Técnico Justificativo, registrado como capítulo 03; cabe mencionar que el aprovechamiento de estas especies y/o individuos están consideras en el pago por compensación forestal realizado ante el Fondo Forestal Mexicano. Se entrega el documento [REDACTED] Aviso de inicio de obra ante PROFEPA con fecha de recepción legible del 22 de mayo 2017. Se entrega programa de educación ambiental (capacitación y adiestramiento).

III.- Con el escrito de fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, el [REDACTED] compareció en su carácter de inspeccionado, personalidad acreditada con el poder No. [REDACTED] manifestando lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas consistentes en: Anexo 1.- Copia simple del Oficio No. [REDACTED] 2.- Copia

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

simple del extracto del informe semestral CUSTF (página 12) como evidencia de que el material que se produjo durante la remoción de la vegetación, fue triturado y esparcido en la trayectoria del derecho de vía. 3.- Copia del oficio No. [REDACTED] y Copia simple de los programas realizados para su cumplimiento y el apartado del informe semestral que incluye las actividades ejecutadas en cumplimiento al CUST de los meses de mayo de 2017 a septiembre de 2017; 4.- Copia simple del Informe semestral en cumplimiento al CUSTF se encuentra relacionado por medio de graficas de barra, la cual se elabora en función de los avances realizados como forma de la bitácora de actividades. (anexo 5 páginas 32 a 39 del informe semestral); 5.- Copia simple del oficio No. [REDACTED] 6.- Copia simple del oficio No. [REDACTED] de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis y su anexo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del presente procedimiento que se levantó a la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., se observaron: **1) Infracción prevista en los artículos 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no dio cumplimiento al Termino PRIMERO inciso VI del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, consistente en: "Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación, despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizaran los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa establece los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere Término XIV de este resolutive. "Lo anterior, ya que se no presento el Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal", 2) Infracción prevista en los artículos 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no dio cumplimiento al Termino PRIMERO inciso IX del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, consistente en: "El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán poder depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutive." Ya que acorde a lo manifestado por el inspeccionado no se realizó la trituración para cubrir y propiciar la vegetación toda vez que se apilo y se le fue proporcionado a los dueños de los predios, y 3) Infracción prevista en los artículos 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no dio cumplimiento al Termino PRIMERO inciso XIII del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, consistente en: "Una vez iniciada las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y**

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2



dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que exista cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa. Ya que no presento el documento con acuse de SEMARNAT que avale quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, ni exhibió la bitácora de actividades completa dentro del informe semestral.

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, recibidos en esta Delegación el mismo día de su emisión, en el cual realizo diversas manifestaciones, respecto a las irregularidades.

Teniendo en cuanto a la irregularidad No. 1: Que no realizo manifestación alguna al respecto, sin embargo, anexo la prueba marcada con el No. 1 consistente en copia simple del Oficio No. [REDACTED] emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia y por ausencia del Delegado Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Subdelegada de Administración e Innovación. En el cual señalan "en términos de lo establecido por el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que después de haber revisado el expediente que obra en archivos, se observa que cuando recibió la notificación del resolutivo, se omitió entregarle el ya referido programa. Por tal motivo le hago llegar Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitad que forma parte de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por esta Unidad Administrativa mediante oficio número [REDACTED] de fecha 27 de marzo de 2017."

De lo anterior, si bien del oficio de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, emitido por SEMARNAT, se desprende que cuando le entregaron el resolutivo No. [REDACTED], en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete omitieron darle el Programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serían afectadas y su adaptación al nuevo hábitad. También es cierto que desde el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, tenía el conocimiento, de lo señalado en el Resuelve PRIMERO Termino VI del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, consistente en: "Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitad, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación, despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizaran los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies, en los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa establece los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo." Desprendiéndose del acta de inspección, que ya se concluyeron los trabajos de remoción de la vegetación en los polígonos innominado 01, 02, 03, 04, 05 y parcelas No. 307Z-1 P7/7, 308 Z-1 P7/7, 52 Z-1 P7/7, 55 Z-1 P7/7, y en su hoja veinticinco penúltimo párrafo señala "Por último, dentro del proyecto se tiene un aproximado de 30 árboles de las especies macuilis (tabebuia rosea), guácimo (guazuma ulmifolia), sauce (Salix Chilensis y zapote de agua (Pachira aquatica); los cuales serán aprovechados y/o podados dentro de los polígonos donde aún faltan trabajos por realizar." Por lo que se tiene que no realizo la reubicación de los ejemplares, ya que del Programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serían afectadas y su adaptación al nuevo habitat, se observa que había en el área del proyecto 100 individuos de Tababuia rosea, 100 individuos de swietenia macrophylla, 100 individuos de spondias mombin, 100 individuos de pachira acuática, 100 individuos de Alpina purpurata, 100 individuos de Heliconia rostrata y 100 individuos de Heliconoa bihai, haciendo un total de 700 ejemplares de los cuales debía de rescatarse y reubicarse y tener un 80% de supervivencia, haciendo un total de 560 individuos, por lo que toda vez que del informe que el mismo anexo durante la visita no se desprende ni de forma textual o fotográfica, la reubicación de los ejemplares, y de la hoja 12 de 45 exhibida como prueba, señala "... todos los residuos vegetales son esparcidos en trayectoria de la línea. Todos los arboles a derribar se cortan a una altura de 60 cm, esto con la finalidad de evitar la erosión del suelo. A su vez, los arboles maderable son dejados en trozos grandes a petición del propietario para su aprovechamiento." narrándose en el acta que solo quedan 30 individuos. Por lo anterior, si bien exhibe el Programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serían afectadas y su adaptación al nuevo habitat, y el oficio donde se consta que no le fue entregado, dicho programa fue requerido por la empresa después de la visita de inspección, por lo que no comprueba que haya realizado las acciones pertinentes a la reubicación de los ejemplares tal como lo ordenaba el Resuelve PRIMERO Termino VI del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, por lo que se da por n

desvirtuada la irregularidad No. 1

En cuanto a la irregularidad No. 2: se tiene que el representante legal de la empresa no hace manifestación alguna al respecto, anexando como prueba al escrito "el informe semestral CUST (página 12)", circunstanciando los inspectores al respecto al momento de la visita de inspección "En relación a este punto el visitado manifiesta que no se realizó la trituración para cubrir y propiciar la vegetación toda vez que se apilo y se le fue proporcionado a los dueños de los predios, evidencia que se observan en el informe correspondiente en la página 12." Mismo en el que se señala "La empresa dentro de su reglamento interno ambienta tiene estrictamente prohibido realizar el aprovechamiento de los recursos forestales generados por la remoción de la vegetación. Todos los residuos vegetales esparcidos en toda la trayectoria de la línea. Todos los arboles a derribar se cortan a una altura de 60 cm, esto con la finalidad de evitar la erosión del suelo. A su vez, los arboles maderables son dejados en trozos grandes a petición del propietario para su aprovechamiento."

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2



Del análisis a las documentales presentadas y las imágenes exhibidas en el informe, se tiene, que se observan en las imágenes 17, 18, 19 y 20 ramas de árboles esparcidas por el sitio a diversos tamaños, al igual que hojas de palmas enteras, y vegetación dispersa, sin embargo, el Resuelve Primero Termino IX del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, señala: "El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán poder depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.", no señalándole en ningún momento que los arboles debían de ser aprovechados y triturados, o dados a la población, toda vez que como señala el Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitad que forma parte de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, los 700 individuos compuestos por 100 individuos de Tababuia rosea, 100 individuos de swietenia macrophylla, 100 individuos de spondias mombin, 100 individuos de pachira acuática, 100 individuos de Alpina purpurata, 100 individuos de Heliconia rostrata y 100 individuos de Heliconoa bihai, debía de rescatarse y reubicarse y tener un 80% de supervivencia, haciendo un total de 560 individuos, por lo anterior, toda vez que la vegetación forestal si bien fue desmontada de la imagen no se observa que este triturada, además que realizo el aprovechamiento de los arboles del sitio, mismos que fue dejando en trozos sobre el sitio inspeccionado, los cuales no debía aprovechar, por ende no dio cumplimiento a los establecido en el Resuelve Primero Termino IX del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, **dándose por no desvirtuada la irregularidad No. 2**

En cuanto a la irregularidad No. 3: El representante legal de la empresa no hizo manifestación alguna al respecto, presentando como pruebas: -La copia simple de los programas realizados para su cumplimiento y el apartado del informe semestral que incluye las actividades ejecutadas en cumplimiento al CUST de los meses de mayo de 2017 a septiembre de 2017; - La Copia simple del Informe semestral en cumplimiento al CUSTF se encuentra relacionado por medio de gráficas de barra, la cual se elabora en función de los avances realizados como forma de la bitácora de actividades (anexo 5 páginas 32 a 39 del informe semestral); para acreditar el cumplimiento Resuelve PRIMERO termino XIII del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, consistente en: "Una vez iniciada las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que exista cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa. " Ya que durante la visita de inspección no presento el documento con acuse de SEMARNAT que avale quien será el responsable técnico

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, ni exhibió la bitácora de actividades completa dentro del informe semestral."

De lo anterior, se tiene que anexo la copia del oficio No. 1181-TEC-A3T-SMR-0061 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al C. Lic. Luis Alberto López Carbajal, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales En el Estado de Tabasco, en virtud del cual en cumplimiento al Termino XIII del oficio resolutivo No. [REDACTED] notifico a esa Delegación que el responsable técnico encargado de dirigir las actividades relacionadas con las medidas de mitigación descritos en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y los términos mencionados en el resolutivo arriba mencionado, es el Licenciado en Ingeniería Ambiental [REDACTED] con Cédula profesional No. [REDACTED] dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al inicio de los relativos trabajos, mismo que consta con acuse de recibido en la Ventanilla Única de la SEMARNAT en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, por lo que toda vez que de las documentales anexadas al acta de inspección, se desprende en el Informe Semestral CUSTF página 27 el escaneo del oficio No. [REDACTED] de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en virtud del cual informa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, del inicio de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la denominada LT Carmen-Cárdenas I, 115 kv. El cual inicio el quince de mayo de dos mil diecinueve, y cuenta con acuse de recibo el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, por ende, cumple con haber presentado dentro del termino de diez días, después de iniciadas las obras el nombre responsable técnico. Así mismo de la revisión a la bitácora exhibida, solo presenta los meses de mayo, junio, julio y septiembre, sin embargo ya había exhibido el mes de agosto durante la visita de inspección, **Por lo que se da por desvirtuada la irregularidad No. 3**

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por que la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V. C., fue emplazado no fueron desvirtuados en su totalidad, toda vez que se constató que incumplió con el Resuelve PRIMERO Termino VI del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, consistente en: "Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación, despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizaran los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa establece los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. "Lo anterior, ya que al momento de la visita de inspección no presentó el Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal", mismo que obtuvo en fecha posterior en cumplimiento a la visita de inspección y del acta de inspección se desprende que incumplió con dicho programa de rescate y reubicación de especies de la

vegetación forestal; al igual que incumplió con el Resuelve PRIMERO Termino IX del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, consistente en: "El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán poder depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo." Ya que acorde a lo manifestado por el inspeccionado no se realizó la trituración para cubrir y propiciar la revegetación toda vez que se apilo y se le fue proporcionado a los dueños de los predios que la vegetación forestal, no observándose de las fotografías presentadas que este triturada, además que realizo el aprovechamiento de los arboles del sitio, mismos que fue dejando en trozos sobre el sitio inspeccionado, los cuales no debía aprovechar.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que han quedado establecidas la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., a las disposiciones de la legislación Forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la **ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.**, *cometió la infracción establecida en el artículo 58 fracción I, 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales señalan:*

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la **empresa ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad forestal Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 163 fracción XII y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que la infracción se considera grave, toda vez que el no cumplir con la autorización de Cambio de Uso de Suelo, se traduce en el incumplimiento de las medidas de mitigación que debía implementar el manejo sostenible de los recursos naturales. Pues las consecuencias del cambio de uso de suelo son la pérdida del hábitat, la pérdida de la biodiversidad, las emisiones de CO² a la atmósfera, la erosión de suelos, pues el cambio de uso de suelo altera el ciclo hidrológico porque modifican el volumen, el pico de descarga y la frecuencia de la escorrentía. Es decir, altera la dirección y magnitud de los componentes del ciclo hidrológico. Además, esta modificación tiene repercusiones en la cantidad y calidad de agua. También tiene marcadas consecuencias en la erosión, sedimentación, deslizamientos e inundaciones; por lo que, al realizar actividades de cambio de uso de suelo sin respetar la autorización correspondiente, no se está dando cumplimiento a la normatividad de la materia, lo que implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad forestal, siendo importante recalcar que acorde al Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal, serían afectadas un total de 700 ejemplares (100 individuos de Tababuia rosea, 100 individuos de swietenia macrophylla, 100 individuos de spondias mombin, 100 individuos de pachira acuática, 100 individuos de Alpina purpurata, 100 individuos de Heliconia rostrata y 100 individuos de Heliconoa bihai) de los cuales debía de rescatarse y reubicarse y tener un 80% de supervivencia, haciendo un total de 560 individuos. Lo que implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad en materia forestal.

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2



En el caso particular es de destacarse que se considera grave, toda vez que al realizar el cambio de uso de suelo en un terreno forestal sin cumplir con la autorización en especial la señalada en el resuelve Primero Inciso VI al Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal, siendo afectados un total de 700 ejemplares (100 individuos de Tababuia rosea, 100 individuos de swietenia macrophyla, 100 individuos de spondias mombin, 100 individuos de pachira acuática, 100 individuos de Alpina purpurata, 100 individuos de Heliconia rostrata y 100 individuos de Heliconoa bihai) de los cuales debía de rescatarse y reubicarse y tener un 80% de supervivencia, haciendo un total de 560 individuos, mismos que fueron aprovechados y dejados en los laterales del predio, lo que implica la ejecución de actividades irregulares, que causan un desequilibrio ecológico y un daño a los recursos naturales, lo que se traduce en la afectación al suelo y al aire, cambiando también los patrones generales de conducta de la fauna local y de paso, lo que conlleva a un deterioro paulatino del medio ambiente y de los ecosistemas forestales, las cuales son relevantes, por importancia de los servicios ambientales que se producen como regulación del clima, captación de agua, refugio de fauna silvestre, entre otros. Por lo tanto, el no cumplir con la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo, implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad forestal.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa **ABENT 3T S.A.P.I DE C.V.** implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, pues no es lo mismo realizar la tala del ejemplar, que la remoción y trasplante del mismo.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa **ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.**, es factible concluir que conocía las obligaciones a que estaba sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal, o anterior toda vez que tenía conocimiento desde el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, de la autorización No. [REDACTED]. Sin embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al realizar actividades con materias primas forestales y siendo que la Ley que las rige es observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden e interés tenía conocimiento de las obligaciones que tenía para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

F).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del la **EMPRESA ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.** se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

G).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos seguidos en contra de la empresa **ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.**, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa **C. ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.**, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Con fundamento en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en virtud de que no dio cumplimiento al Resuelve PRIMERO Término VI del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, consistente en: "Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación, despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizaran los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa establece los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, y el Resuelve



PRIMERO Termino IX del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, consistente en: "El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán poder depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo, en usos de las facultades discrecionales que me confiere el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le sanciona a la empresa **ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.**, con una multa por el monto de **\$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo art. 26 párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); acorde con lo previsto por el artículo toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal es de \$80.60 (siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2018, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018); sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, tomando como atenuante el cumplimiento parcial de las medidas y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento a la empresa **ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.** de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, se le solicitó el cumplimiento de las medidas correctivas consistente en:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal tal como lo ordenaba el Termino PRIMERO inciso VI del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el documento en virtud del cual demuestre, que realizó la trituración para cubrir y propiciar la vegetación, tal como lo ordenaba el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Termino PRIMERO inciso IX del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

3.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el documento con acuse de SEMARNAT que avale quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado y la bitácora de actividades completa, tal como lo ordenaba el Termino PRIMERO inciso XIII del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación con la que acredite que cuenta con una prórroga para la remoción de la vegetación forestal, tal como lo señala el Termino PRIMERO inciso XVI del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

5.- Toda vez que de la visita de inspección se desprende la existencia de un aproximado de 30 árboles de las especies macuilis (tabebuia rosea), guácimo (guazuma ulmifolia), Sauce (salix chilensis) y zapote de agua (pachira acuática), los cuales no se encuentran autorizados en el oficio [REDACTED] los cuales ha decir del visitado, serán removidos, se solicita presente la autorización para la remoción de los arboles señalados; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo que hace a la **medida correctiva No. 1** el representante legal de la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., manifestó: "En respuesta a esta solicitud, mi representada manifestó que tal programa no le fue entregado al momento de recibir el resolutivo, por lo cual se realizó dicha solicitud mediante oficio [REDACTED] donde la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tabasco manifestó mediante el Oficio N. [REDACTED] que existió una omisión de dicho documento, haciendo entrega del programa mencionado a mi representada, mismo que adjunto para su conocimiento." Anexando como prueba a su dicho la copia simple del Oficio No. [REDACTED] emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia y por ausencia del Delegado Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Subdelegada de Administración e Innovación. En el cual señalan "en términos de lo establecido por el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que después de haber revisado el expediente que obra en archivos, se observa que cuando recibió la notificación del resolutivo, se omitió entregarle el ya referido programa. Por tal motivo le hago llegar Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo habitat que forma parte de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por esta Unidad Administrativa mediante oficio número [REDACTED] de fecha 27 de marzo de 2017.", por lo anterior, toda vez que exhibió el documento solicitado, **se da por cumplida la medida correctiva No. 1**



0007/06

En cuanto a la **medida correctiva No. 2** el Representante legal de la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. de C.V., manifestó: "Se adjunta al presente, extracto del informe semestral CUSTF (página 12) como evidencia de que el material que se produjo durante la remoción de la vegetación, fue triturado y esparcido en la trayectoria del derecho de vía (anexo 2) el cual fue mostrado en la visita de inspección al personal a su cargo, anexando en el escrito la prueba consistente en copia simple del extracto del informe semestral CUSTF (página 12) como evidencia de que el material que se produjo durante la remoción de la vegetación, fue triturado y esparcido en la trayectoria del derecho de vía, mismo en el que se señala "La empresa dentro de su reglamento interno ambiental tiene estrictamente prohibido realizar el aprovechamiento de los recursos forestales generados por la remoción de la vegetación. Todos los residuos vegetales esparcidos en toda la trayectoria de la línea. Todos los arboles a derribas se cortan a una altura de 60 cm, esto con la finalidad de evitar la erosión del suelo. A su vez, los arboles maderables son dejados en trozos grandes a petición del propietario para su aprovechamiento.(SIC)" Del análisis a las documentales presentadas y las imágenes exhibidas en el informe, se tiene, que se observan en las imágenes 17, 18, 19 y 20 ramas de árboles esparcidas por el sitio a diversos tamaños, al igual que hojas de palmas enteras, y vegetación dispersa, sin embargo, el Resuelve Primero Terminó IX del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, señala: "El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán poder depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.", no señalándole en ningún momento que los arboles debían de ser aprovechados y triturados, o dados a la población, toda vez que como señala el Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitad que forma parte de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, los 700 individuos compuestos por 100 individuos de Tababuia rosea, 100 individuos de swietenia macrophylla, 100 individuos de spondias mombin, 100 individuos de pachira acuática, 100 individuos de Alpina purpurata, 100 individuos de Heliconia rostrata y 100 individuos de Heliconoa bihai, debía de rescatarse y reubicarse y tener un 80% de supervivencia, haciendo un total de 560 individuos, por lo anterior, toda vez que la vegetación forestal si bien fue desmontada de la imagen no se observa que este triturada, además que realizo el aprovechamiento de los arboles del sitio, mismos que fue dejando en trozos sobre el sitio inspeccionado, los cuales no debía aprovechar, por ende no dió cumplimiento a lo establecido en el Resuelve Primero Terminó IX del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, por lo que **se da por no cumplida la medida correctiva No. 2, no reiterándose, toda vez que sería de imposible cumplimiento.**

En cuanto a la **medida correctiva No. 3** el Representante legal de la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. de C.V., manifestó: "Le informo que se cuenta con el acuse en comento el cual fue mostrando físicamente al personal a su cargo al momento de la inspección, sin embargo adjunto al presente la evidencia solicitada (anexo 3), y en referencia a la bitácora de actividades mi representada hace de su conocimiento, que, derivado de las

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

actividades realizadas en el proyecto, dicha bitácora está apegada a nuestro sistema de gestión ambiental, se lleva a cabo de manera mensual en relación al avance realizado a lo largo de la trayectoria, misma que incluye la remoción de la vegetación forestal y sus actividades, expresando durante la visita de inspección con el personal a su digno cargo; sin embargo hago entrega de los programas realizados para su cumplimiento y el apartado del informe semestral que incluye las actividades ejecutadas en cumplimiento al CUSTF de los meses de Mayo 2017 a Septiembre 2017; (Anexo 4) cabe mencionar que el informe Semestral en cumplimiento al CUSTF se encuentra relacionado por medio de graficas de barra, la cual se elaboran en función de los avances realizados como forma de bitácora de actividades (anexo 5 pág. 32 a 39 del informe semestral)." Anexando como pruebas la copia del oficio No. [REDACTED] copia simple de los programas realizados para su cumplimiento y el apartado del informe semestral que incluye las actividades ejecutadas en cumplimiento al CUST de los meses de mayo de 2017 a septiembre de 2017 y copia simple del Informe semestral en cumplimiento al CUSTF se encuentra relacionado por medio de graficas de barra, la cual se elabora en función de los avances realizados como forma de la bitácora de actividades (anexo 5 páginas 32 a 39 del informe semestral); Del análisis a las documentales presentadas, se tiene que anexo la copia del oficio No. [REDACTED] de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al C. Lic. Luis Alberto López Carbajal, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales En el Estado de Tabasco, en virtud del cual en cumplimiento al Termino XIII del oficio resolutivo No. [REDACTED] notifico a esa Delegación que el responsable técnico encargado de dirigir las actividades relacionadas con las medidas de mitigación descritos en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y los términos mencionados en el resolutivo arriba mencionado, es el Licenciado en Ingeniería Ambiental [REDACTED] con Cédula profesional No. [REDACTED] dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al inicio de los relativos trabajos, mismo que consta con acuse de recibido en la Ventanilla Única de la SEMARNAT en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, por lo que toda vez que de las documentales anexadas al acta de inspección, se desprende en el Informe Semestral CUSTF página 27 el escaneo del oficio No. [REDACTED] de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en virtud del cual informa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, del inicio de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la denominada LT Carmen-Cárdenas I, 115 kv. El cual inicio el quince de mayo de dos mil diecinueve, y cuenta con acuse de recibo el veintidós de mayo de dos mil diecisiete; en tanto a la bitácora 27/DS-0094/05/15 presento la información relativa a los meses de mayo, junio, julio y septiembre, pero toda vez que ya había exhibido el mes de agosto durante la visita de inspección, por lo que **se da por cumplida la medida correctiva No. 3.**

En cuanto a la **medida correctiva No. 4** el Representante legal de la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. de C.V., manifestó: "Hago de su conocimiento que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal Tabasco otorgó un plazo adicional de 03 meses mediante el oficio No. [REDACTED] (ANEXO 6)." Anexando como pruebas la copia del oficio No. [REDACTED]. Del análisis a las documentales presentadas, se tiene que fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, expedido a favor del C. Arq. Juan Carlos Archundia Ramirez, en su carácter de representante legal de la



empresa ABENT 3T S.A.P.I. DE C.V., en el cual su acuerdo Primero señala "se le concede un plazo adicional de 03 meses, contados a partir de la recepción de este documento, para la conclusión de las actividades de remoción de la vegetación forestal, en el área con superficie de 4.543 has. Autorizada para el cambio de uso de suelo mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 27 de marzo de 2017, y una vez concluidas las actividades deberá de presentar el informe correspondiente tanto en esta Delegación Federal como ante la PROFEPA para los fines del seguimiento en el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el oficio antes referido. Teniendo el mismo como fecha de despacho el trece de octubre de dos mil diecisiete, por lo anterior, el termino de ampliación señalado correría del mes de trece de noviembre de dos mil diecisiete al trece de enero de dos mil dieciocho, por lo que en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, que se realizó la visita de inspección, el inspeccionado no contaba permiso para la realización de las actividades de vegetación forestal, por lo que **se da por no cumplida la medida correctiva No. 4.**

En cuanto a la **medida correctiva No. 5** el Representante legal de la empresa ABENT 3T, S.A.P.I. de C.V., manifestó: "...que las especies de nombre científico Guazuma Ulmifolia y Pachira Aquatica de la familia Malvaceae mencionadas fueron consideradas durante el levantamiento del inventario forestal realizado en el Estudio Técnico Justificativo, registrado como capítulo 03; cabe mencionar que los aprovechamientos de dichas especies, así como tabebuia rosea y salix chilensis están consideradas en el pago realizado ante el fondo Forestal Mexicano. Anexando a la presente como prueba Copia simple del oficio No. [REDACTED] de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis y copia del recibo de dinero FFM de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, a la Comisión Nacional Forestal; Del análisis a las documentales presentadas, se tiene que de la visita de inspección se observó la existencia de 30 árboles de las especies macuillis (tabebuia rosea), guácimo (guazuma ulmifolia), Sauce (salix chilensis) y zapote de agua (pachira acuática), mismos que no se encuentran relacionados en la autorización, sin embargo de la revisión al Programa de Rescate, Reubicación y Reforestación de Especies de Vegetación Forestal del Proyecto Denominado "Linea de Transmisión Eléctrica Carmen – Cardenas 1, ubicado en el Municipio de Cunduacan, Tabasco", se desprende que los especímenes de macuillis (tabebuia rosea) y zapote de agua (pachira acuática), si se encuentran contemplados, sin embargo los ejemplares de guácimo (guazuma ulmifolia), Sauce (salix chilensis), no fueron contemplados dentro de la mia presentada por la empresa ABENT3T, S.A.P.I. DE C.V., ni están autorizados en el oficio [REDACTED] o el Programa de Rescate, Reubicación y Reforestación de Especies de Vegetación Forestal del Proyecto Denominado "Linea de Transmisión Eléctrica Carmen – Cardenas 1, por lo anterior el pago realizado ante el fondo Forestal Mexicano, no contemplaba el aprovechamiento de estos ejemplares, puesto que no fueron declarados en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que **se da por no cumplida la medida correctiva No. 5.**

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que la empresa **ABENT 3T,**

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

S.A.P.I. DE C.V., haya cumplido con todas las medidas correctivas que le fue ordenada en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la empresa **ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.**, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco, la documentación con la que acredite que cuenta con una prórroga para la remoción de la vegetación forestal restante en el sitio, tal como lo señala el Termino PRIMERO inciso XVI del oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; lo anterior en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

2.- En caso de requerir aprovechar los ejemplares de vegetación forestal de las especies guácimo (guazuma ulmifolia) y Sauce (salix chilensis), mismos que no se encuentran autorizados en el oficio No. [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, deberá de realizar lo señalado en el Resuelve Primero Termino XII, y exhibir ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco, la documentación que acredite, el cumplimiento; lo anterior en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que sea otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales respuesta el trámite.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como la de la empresa **ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 117, 118 y 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VIII de la presente resolución y con fundamento en el 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone a la EMPRESA ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V., una multa por el monto de **\$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo art. 26 párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal es de \$80.60 (siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2018, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018).

SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa **ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.**, el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que trascurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa **ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO. - Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

39

Monto de la multa: \$ 80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-18/079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEXTO. - Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

SEPTIMO.- Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

OCTAVO. - Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de la Secretaria de Administración y Finanzas perteneciente al Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra No. 435, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a esta autoridad.



NOVENO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

DECIMO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa **ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.** en el domicilio ubicado en la [REDACTED]; anexando copia con firma autograta de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma el C. MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

[Handwritten signature]
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO

L'JARO/L'ION/L'MGBB

031017

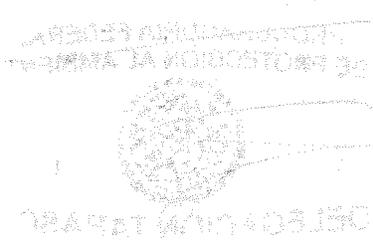
REPUBLICA FEDERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERIA
CORPORACION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
EXAMEN DE LA PRODUCCION DE LA AGRICULTURA
REPUBLICA FEDERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERIA
CORPORACION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
EXAMEN DE LA PRODUCCION DE LA AGRICULTURA

El presente informe tiene por objeto suministrar a los interesados en el conocimiento de la producción agrícola de la República de Colombia, los datos estadísticos que se han obtenido en el examen de la producción agrícola de la República de Colombia, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1954 y el 31 de diciembre de 1954. Los datos estadísticos que se presentan en este informe, corresponden a la producción agrícola de la República de Colombia, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1954 y el 31 de diciembre de 1954. Los datos estadísticos que se presentan en este informe, corresponden a la producción agrícola de la República de Colombia, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1954 y el 31 de diciembre de 1954.

SIN TEXTO

El presente informe tiene por objeto suministrar a los interesados en el conocimiento de la producción agrícola de la República de Colombia, los datos estadísticos que se han obtenido en el examen de la producción agrícola de la República de Colombia, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1954 y el 31 de diciembre de 1954. Los datos estadísticos que se presentan en este informe, corresponden a la producción agrícola de la República de Colombia, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1954 y el 31 de diciembre de 1954.



[Handwritten signature and illegible text]

[Handwritten signature]

El presente informe tiene por objeto suministrar a los interesados en el conocimiento de la producción agrícola de la República de Colombia, los datos estadísticos que se han obtenido en el examen de la producción agrícola de la República de Colombia, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1954 y el 31 de diciembre de 1954. Los datos estadísticos que se presentan en este informe, corresponden a la producción agrícola de la República de Colombia, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1954 y el 31 de diciembre de 1954.